

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

A. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR PUNTUALMENTE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO.

El Primer Reglamento del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias fue aprobado por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 26 de diciembre de 1906, y publicado en la Gaceta de Madrid de fecha 25 de enero de 1907.

El artículo 1 de esta Real Orden establecía: “1.º **En todas las capitales de distrito universitario habrá un Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias...**” El artículo 5.º, por su parte, establecía que “La misión y objeto de los Colegios será defender los derechos de los colegiados..., adoptando las disposiciones conducentes **para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la respetable clase del Profesorado facultativo**”.

Hay que considerar como fundamento principal de esta propuesta de modificación del nombre del Colegio que la denominación original como Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias alcanzaba como potenciales colegiados a todos los que se encontraran en posesión de cualquiera de las titulaciones de licenciaturas que daban acceso a la carrera docente, ya que **todas estas licenciaturas procedían de un currículo organizado en torno a un tronco común denominado “Filosofía y letras” o de otro tronco común denominado “Ciencias”**.

Durante el siglo XX, especialmente en su segunda mitad, y en la primera década del siglo XXI, se llevaron a cabo grandes cambios en el catálogo de títulos universitarios, de los que destacamos: la regulación de nuevas carreras independientes, creación de nuevos títulos universitarios. De estos cambios destacan los llevados a cabo por aplicación del Plan Bolonia en 1999, que propiciaron la supresión de las Licenciaturas y creación de los Grados universitarios. Todo ello ha llevado a que actualmente una gran mayoría de los propios graduados desconozcan que en origen su título procede de Filosofía y Letras o de Ciencias y, por tanto, al desconocimiento de que su colegio profesional es el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

El día 1 de octubre de 2009 se publicó en el BOCM la RESOLUCIÓN 3281, de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Seguridad e Interior, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de la modificación del Estatuto del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de la Comunidad de Madrid. Modificación aprobada en la Junta General Ordinaria de 26 de marzo de 2009, en virtud de lo previsto en la Orden de 7 de julio de 2009, del consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

El principal propósito de aquella modificación estatutaria era especificar los títulos que daban derecho a la colegiación en este Colegio Oficial por derivarse de las antiguas Filosofía y Letras o de Ciencias. Para este fin se definió un Artículo 1 que establece “2.... *su capacidad para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos académicos de Doctor y Licenciado siguientes: Matemáticas, Pedagogía, Filologías, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Ciencias (Sección Matemáticas), Ciencias Matemáticas, Filosofía y Letras (Secciones de Ciencias de la Educación, Pedagogía, Filologías, Filosofía, Geografía e Historia (Historia), Historia en todas sus especialidades e Historia del Arte, Filosofía y Ciencias de la Educación (Secciones de Ciencias de la Educación, Filosofía y Pedagogía), Geografía e Historia (Sección Historia) y las titulaciones equivalentes de la Unión Europea previa convalidación.*”

“Estos Estatutos reconocen, entre otros, la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales en el campo de la enseñanza y de aquellos de los cuales no hay hoy corporaciones profesionales específicas.”

*“Los títulos universitarios oficiales de **Grado de Maestro en Educación Infantil**, de **Grado en Maestro de Educación Primaria** y el **título profesional de Máster de Profesor de Secundaria** derivados de la adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior **facultan también a sus titulares a inscribirse como miembros de pleno derecho** de este Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid.”*

*“Asimismo, estos **Estatutos reconocen también la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos profesionales de especialización didáctica obtenidos mediante la realización del curso correspondiente de cualificación pedagógica**, previstos en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación del sistema educativo.* (Estos títulos profesionales se concretaron en el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) y el Máster Universitario de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de idiomas).”

*“3. **También deberán ser miembros del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de su profesión, los titulados correspondientes a nuevas carreras desglosadas de las indicadas en el apartado anterior que carezcan de Colegio.**”*

Previamente, el 3 de octubre de 2000 habían sido publicados en el BOCM sus Estatutos aprobados por Junta Extraordinaria de 20 de julio de 2000, en virtud de lo previsto en la Orden de 15 de septiembre de 2000 del consejero de Presidencia y Hacienda y que a su vez fueron objeto de modificación estatutaria publicada en el BOCM el 10 de agosto de 2004, aprobada el 25 de marzo de 2004 y en virtud de la Orden de 12 de julio de 2004, del consejero de Justicia e Interior.

Durante los más de 15 años de aplicación de los Estatutos de 2009, tras advertir la conveniencia de actualizar y adaptar algunos de sus preceptos a las necesidades actuales del Colegio y a pesar del esfuerzo realizado para especificar en dichos Estatutos los títulos que dan acceso a la colegiación en este Colegio, **se constata que haber mantenido el nombre original con la palabra “Licenciados” ha llevado a confundir a las personas que no conocen los estatutos y a los nuevos graduados que no se sienten concernidos para colegiarse en este Colegio Profesional.**

En esta línea, **el Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras en Ciencias**, de ámbito nacional, en el pleno celebrado en los días 22 y 23 de noviembre de 2025, **aconsejó a los 23 Colegios que constituyen el Pleno que tramitasen el cambio de denominación** para que las denominaciones colegiales respondan a las titulaciones de sus componentes. Dándose la circunstancia de que, en la fecha del Consejo mencionado, **el Colegio de Cataluña ya tenía aprobada la modificación por Resolución JUS/3743/2025, de 10 de octubre**, en el mismo sentido que se propone en la presente Memoria el cambio de nombre para el Colegio de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo cual creemos que ha llegado el momento de formular una propuesta de modificación estatutaria que mejorará su utilidad, tanto para el ejercicio de los derechos de las personas colegiadas, como para garantizar una mayor protección de la ciudadanía, mediante una mayor transparencia y proximidad.

De esta manera, **se propone modificar la denominación del Colegio, para asegurar su clara y meridiana denominación que permita identificar de forma clara al Colegio, sin renunciar a su denominación histórica**, pero indicando expresamente aquellas titulaciones que actualmente ya permiten incorporarse al Colegio, que constan en el artículo 1.2 de los Estatutos resultantes de su modificación en 2009, y que, de hecho, representan a la mayor parte de las personas colegiadas.

En concreto, **se propone denominar el colegio como Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, Graduados en Educación Infantil y en Educación Primaria, Titulados en el Máster de Formación del Profesorado, Arqueología y Pedagogía, de la Comunidad de Madrid.**

La modificación estatutaria aprobada en 2009, mediante la inclusión de nuevos párrafos en su artículo 1.2, ya supuso que “los títulos universitarios oficiales de Grado en Maestro en Educación Infantil, de Grado en Maestro en Educación Primaria y el título profesional de Máster de Profesor de Secundaria derivados de la adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior” facultaban a “sus titulares para inscribirse como miembros de pleno derecho de este Colegio Oficial...” Lo anterior implica más aún si cabe la necesidad de acometer esta modificación de denominación del Colegio.

B. TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ESTATUTOS.

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 24 y 25 de los Estatutos colegiales, y de conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid (en adelante, “el Colegio”), reunida en sesión de 23 de febrero de 2026, acordó la aprobación de los textos adelante referidos y someterlos a su elaboración y aprobación por el órgano supremo colegial de forma que en Junta General Ordinaria, debidamente convocada y con quórum legal suficiente, celebrada el pasado día 17 de marzo de 2026, se aprobó la modificación Estatutaria adelante reflejada.

La aprobación Estatutaria por la Junta General se realizó siguiendo el procedimiento estatutariamente previsto por (MAYORÍA)

El documento con la memoria justificativa y la propuesta de modificación estatutaria se puso a disposición de todas las personas colegiadas en la página web del Colegio y fue facilitado con la comunicación de convocatoria de Junta General de 17 de marzo de 2026 y por correo electrónico o postal remitido a todos los colegiados.

C. CONTENIDO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ESTATUTOS.

La propuesta de modificación puntual de los Estatutos incorpora la modificación de la denominación del Colegio Oficial y la adición de un nuevo párrafo en la disposición adicional.

I. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL COLEGIO Y, EN CONSECUENCIA, DEL TÍTULO DE LOS ESTATUTOS.

Las modificaciones aprobadas se articulan en tres subapartados: **1.1, primero, que transcribe el texto vigente de los Estatutos; 1.2, segundo, que expone la justificación de la modificación del cambio de denominación, y 1.3, tercero, que incluye el contenido de la modificación estatutaria aprobada.**

1.1. Texto vigente de los Estatutos

La denominación del colegio es “Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de la Comunidad de Madrid”.

1.2. Justificación del cambio de denominación del Colegio Oficial

El artículo 9 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid (y, en lo procedente, se cita igualmente el artículo 4 de la Ley estatal 2/1974, sobre colegios profesionales) establece que

las denominaciones colegiales deberán responder a la titulación o profesión de sus componentes, no pudiendo otorgarse a un colegio profesional una denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que sea susceptible de inducir a error sobre quienes sean los profesionales integrados en dicho colegio profesional. Por tanto, la denominación elegida debe especificar de forma concreta el grupo de profesionales a los que representa.

El Colegio tiene interés en identificar en la denominación a las titulaciones y profesiones citadas en su artículo 1 y en su redacción vigente a raíz de la modificación estatutaria de 2009.

Así el texto consolidado actual y vigente es el que se reproduce a continuación:

“Artículo 1. Condición jurídica.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Los presentes Estatutos aplican y desarrollan los principios jurídicos enunciados por la Constitución, por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la Ley de Colegios Profesionales del Estado, por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y por las Leyes de la Unión Europea que correspondan, leyes que garantizan la personalidad jurídica del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, y su capacidad para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos académicos de Doctor y Licenciado siguientes: Matemáticas, Pedagogía, Filologías, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Ciencias (Sección Matemáticas), Ciencias Matemáticas, Filosofía y Letras (Secciones de Ciencias de la Educación, Pedagogía, Filologías, Filosofía, Geografía e Historia (Historia), Historia en todas sus especialidades e Historia del Arte, Filosofía y Ciencias de la Educación (Secciones de Ciencias de la Educación, Filosofía y Pedagogía), Geografía e Historia (Sección Historia) y las titulaciones equivalentes de la Unión Europea previa convalidación.

Estos Estatutos reconocen, entre otros, la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales en el campo de la enseñanza y de aquellos de los cuales no hay hoy corporaciones profesionales específicas.

Los títulos universitarios oficiales de Grado de Maestro en Educación Infantil, de Grado en Maestro de Educación Primaria y el título profesional de Máster de Profesor de Secundaria derivados de la adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior facultan también a sus titulares a inscribirse como miembros de pleno derecho de este Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid.

Asimismo, estos Estatutos reconocen también la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos profesionales de especialización didáctica obtenidos mediante la realización del curso correspondiente de cualificación pedagógica, previstos en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación del sistema educativo.

3. También deberán ser miembros del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de su profesión, los titulados correspondientes a nuevas carreras desglosadas de las indicadas en el apartado anterior que carezcan de Colegio.”

De esta forma deben incorporarse en la denominación los graduados en educación infantil y en educación primaria y los profesionales que están en posesión del máster en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas (abreviadamente, máster en formación del profesorado), dado que este colectivo es el mayoritario a día de hoy en el Colegio. En concreto, en el párrafo tercero del artículo 1.2 de los Estatutos vigentes de 2009 ya se identifican estos títulos, que derivan de la adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior, como títulos que permiten la incorporación al Colegio. Y, de hecho, la mayor parte de incorporaciones al Colegio se produce por personas que están en posesión de estas titulaciones.

Adicionalmente debe incorporarse en la denominación, al amparo del apartado 1.3 estatutario, la expresión Arqueología por cuanto responde a una titulación del tronco común de Filosofía y Letras que corresponde a nuevas carreras desglosadas en el primer párrafo del artículo 1.2 de los Estatutos (ya citado).

En este sentido debe igualmente destacarse el último párrafo citado repetidamente, y ya transcrito, del apartado 1.2 de los Estatutos que establece:

Asimismo, estos Estatutos reconocen también la plena capacidad de este Colegio para llevar a cabo los fines profesionales derivados de los títulos profesionales de especialización didáctica obtenidos mediante la realización del curso correspondiente de cualificación pedagógica...”; lo que refuerza la decisión de incluir el término Pedagogía en la denominación colegial, junto con el hecho de ser una carrera derivada del tronco común “Filosofía y Letras”.

Por otro lado, el Colegio no quiere renunciar a la denominación histórica y centenaria, dado que en ella se incluyen los antiguos licenciados y otros colectivos como, por ejemplo, arqueólogos, pedagogos, museólogos, conservadores, filólogos, traductores, historiadores o gestores de patrimonio y todas las titulaciones incluidas en el artículo uno de los estatutos cursadas antes de la transformación de las Licenciaturas en Grados; pero quiere facilitar la identificación del colegio con las titulaciones de reciente creación de las que se nutre actualmente de forma mayoritaria y, con una denominación que permita, poder identificarlas claramente. Por este motivo se propone actualizar la denominación del Colegio Oficial.

Como consecuencia de la modificación de la denominación, y con la finalidad de evitar modificar todos los artículos de los Estatutos vigentes donde consta la denominación que se pretende sustituir, **se propone incorporar una disposición adicional a los Estatutos en la que se indique que las referencias a la antigua denominación del Colegio que constan en diferentes artículos de los Estatutos se entenderán hechas a la nueva denominación.**

En la última modificación de 2009 y, en concreto, en el párrafo 4.º del apartado 2 del artículo 1, se reguló la incorporación al Colegio de los graduados universitarios en educación infantil, educación primaria, del máster de profesor de educación secundaria y el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP). Lo cual queda recogido en párrafo 4º del apartado 2 del artículo 1 como sigue: “Asimismo, estos Estatutos reconocen también la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos profesionales de especialización didáctica obtenidos mediante la realización del curso correspondiente de cualificación pedagógica, previstos en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación del sistema educativo”.

De esta forma, el Colegio se propone incorporar a los maestros que estén en posesión del título universitario oficial de maestro con las especialidades de educación infantil, educación primaria, educación especial, lengua extranjera, audición y lenguaje, educación musical y educación física.

Por el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se definieron las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

En su Disposición transitoria tercera, relativa a la Acreditación de formación pedagógica y didáctica, se estableció:

1. (...)

“2. Asimismo, los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009 acreditarán la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la citada Ley Orgánica.

3. A partir de la citada fecha de 1 de octubre de 2009, los títulos que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas deberán ajustarse a la Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de ministros de 14 de diciembre de 2007.”

En estos años, desde la entrada en vigor de los últimos Estatutos, diferentes maestros han solicitado incorporarse al Colegio, y entendemos que, con la incorporación de los graduados en educación infantil y en educación primaria, que según el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tienen el nivel 2, por ello, tiene sentido que todos los profesionales que ejercen la docencia en la educación infantil, en la educación primaria y en la educación secundaria y bachillerato, que tengan una titulación con el mismo nivel 2 del MECES, puedan incorporarse al Colegio, incorporando expresamente a los antiguos diplomados universitarios con las diferentes especialidades.

En esta línea todas las titulaciones identificadas en el Real Decreto 1027/2011 tienen declarada la correspondencia con el nivel 2 de grado del MECES:

Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 14 de mayo de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Maestro Especialidad de Educación Infantil («BOE» núm. 129, de 30 de mayo de 2015).

Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 14 de mayo de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Maestro Especialidad de Audición y Lenguaje («BOE» núm. 129, de 30 de mayo de 2015).

Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 14 de mayo de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Maestro Especialidad de Educación Musical («BOE» núm. 129, de 30 de mayo de 2015).

Resolución de 21 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 14 de mayo de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Maestro Especialidad de Educación Primaria («BOE» núm. 129, de 30 de mayo de 2015).

Resolución de 21 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 14 de mayo de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Maestro Especialidad de Educación Especial («BOE» núm. 129, de 30 de mayo de 2015).

Resolución de 21 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 14 de mayo de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Maestro Especialidad de Lengua Extranjera («BOE» núm. 129, de 30 de mayo de 2015).

Resolución de 21 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 14 de mayo de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del título universitario oficial de Maestro, especialidad de Educación Física. («BOE» núm. 129, de 30 de mayo de 2015).

Por todo lo anterior se propone incorporar a estos profesionales que obtuvieron la diplomatura de maestro, con las diferentes especialidades delimitadas por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, en sintonía con los graduados en educación que ya forman parte del Colegio y que tienen el mismo nivel 2 del MECES que los

graduados, sabiendo que esta es una titulación que se extinguirá, pero que actualmente aún aglutina a un gran número de profesionales.

Por consiguiente, se propone actualizar la denominación del Colegio incluyendo los títulos de grado en educación infantil, grado en educación primaria y el título de máster en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas.

Ya respecto a la inclusión en la Denominación del Colegio de los términos Arqueología y Pedagogía tenemos que indicar, en primer término, que, en España, la Pedagogía y la Arqueología son dos carreras no docentes de las procedentes del tronco común de Filosofía y Letras. Por esa razón, se propone incluir sus nombres en la denominación de este Colegio Oficial.

En el modelo universitario anterior al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) impulsado por el proceso de Bolonia en 1999, el esquema normativo se basaba en una habilitación legal para que el Gobierno estableciera títulos oficiales y directrices, y un Catálogo de Títulos con directrices generales comunes y directrices generales propias por cada título. Ese marco se articula, en lo esencial, sobre la Ley Orgánica 11/1983 (LRU) y el Real Decreto 1497/1987.

La Arqueología, en el régimen pre-EEES, procede del tronco común de Filosofía y Letras, concretamente de su División Geografía e Historia, donde operaba como sección/especialidad (“Sección Prehistoria y Arqueología”). Esta procedencia se documenta en el RD 1954/1994 al listar esas secciones históricas en el sistema de homologaciones. En el Catálogo, el título “paraguas” con directrices propias fue Historia, establecido por el RD 1448/1990 (Licenciado en Historia).

La Pedagogía en el sistema pre-EEES, bajo el marco del RD 1497/1987 (Catálogo de títulos y directrices para planes de estudio), la Pedagogía se configuraba como sección/especialidad procedente del tronco común de Filosofía y Letras, en su evolución hacia Filosofía y Ciencias de la Educación. Esa procedencia queda explícita en el RD 1954/1994, que recoge como antecedentes “Filosofía y Letras (...) Sección de Pedagogía” y “Filosofía y Ciencias de la Educación: Sección Pedagogía” como denominaciones homologables en el sistema.

1.3. Contenido de la modificación estatutaria aprobada

En primer lugar, la Junta General Ordinaria celebrada el pasado día 17 de marzo de 2026, a propuesta de su Junta de Gobierno en sesión de 23 de febrero de 2026, aprobó modificar la **denominación del Colegio** en los siguientes términos, que pasa a denominarse:

“Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, Graduados en Educación Infantil y en Educación Primaria, Titulados en el Máster de Formación del Profesorado, Arqueología y Pedagogía, de la Comunidad de Madrid”.

En segundo lugar, en la antedicha Junta General Ordinaria, a propuesta de la referida Junta de Gobierno, aprobó incorporar un **nuevo párrafo en disposición adicional** con el siguiente contenido:

“Las referencias a la denominación ‘Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid’ que constan en los artículos de los presentes Estatutos se entienden hechas a la nueva denominación de ‘Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, Graduados en Educación Infantil, en Educación Primaria, Titulados en el Máster de Formación del Profesorado, Arqueología y Pedagogía, de la Comunidad de Madrid’.